

ORDENANZA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACION

Santiago de Cali, octubre 03 de 2006

SECRETARIA GENERAL

Informo a usted que en la fecha, se recibió de la Honorable Asamblea Departamental el proyecto de ordenanza No. 273 de septiembre 11 de 2006, "Por medio de la cual se crea la Tasa Pro-deporte Departamental".

(Fdo) **MARIO HERNAN COLORADO FERNANDEZ**
Secretario General (E)

Santiago de Cali, octubre 03 de 2006

ORDENANZA No. 215 DE OCTUBRE 03 DE 2006

Proyecto de Ordenanza No. 273 de septiembre 11 de 2006 "Por medio de la cual se crea la Tasa Pro-deporte Departamental".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **SANCIONA** sin objeciones la ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

PUBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE

(Fdo) **ANGELINO GARZON**
Gobernador del Valle del Cauca

Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Secretaría General

ORDENANZA No. 215 DE 2006

(Octubre 3)

"Por medio de la cual se crea la Tasa Pro-deporte Departamental".

"LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, CN artículo 300, Numeral 4; CN artículo 338, CN artículo 52; Ley 181 de 1995, Artículo 75 y la Ordenanza 022 de 1997, Artículo 6, Numeral 4"

ORDENA

ARTICULO PRIMERO- CREASE la tasa Pro-deporte Departamental como renta para el Instituto del Deporte, la Educación

Física y la Recreación del Valle del Cauca, **INDERVALLE**, para inversión en sus planes, programas y proyectos.

ARTICULO SEGUNDO-. HECHO GENERADOR: Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos y Educativos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta donde el Departamento del Valle del Cauca y/o sus entidades Descentralizadas posean capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARAGRAFO 1: Están exentos de la tasa pro-deporte los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARAGRAFO 2: A las entidades que se le transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios inter administrativos, deben aplicar la tasa pro-deporte departamental al recurso transferido, cuando contrate con terceros.

ARTICULO TERCERO-. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la Tasa Pro-deporte Departamental, es el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – **INDERVALLE-**.

ARTICULO CUARTO-. SUJETO PASIVO: Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente para la prestación de servicios, suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos y Educativos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta donde el Departamento del Valle del Cauca y/o sus entidades Descentralizadas posean capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARAGRAFO: Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la tasa Pro-deporte Departamental que por esta Ordenanza se crea; así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro-deporte Departamental, las entidades objeto del párrafo segundo del artículo segundo de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO-. BASE GRAVABLE: Para los responsables de pago de la Tasa Pro-deporte Departamental, la base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica.

ARTICULO SEXTO-. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro-deporte Departamental será el 2,5% (Dos coma cinco por ciento) del valor total del contrato respectivo, cuando este sea superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO: La tarifa de la tasa Pro-deporte Departamental que se aplicará a los contratos o convenios objeto del párrafo

segundo del artículo segundo de la presente ordenanza, será de el 2,5 % al valor del recurso transferido, equivalente al componente correspondiente al Departamento y/o las empresas citadas en el artículo segundo de la presente ordenanza.

ARTICULO SÉPTIMO.- CUENTA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA: El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, INDERVALLE, creará una cuenta especial de depósito y transferencia denominada: Tasa Pro-deporte Departamental. Los agentes recaudadores, citados en el artículo cuarto (4), de la presente Ordenanza, girarán a nombre del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca –INDERVALLE, el valor recaudado de la presente tasa en la cuenta especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva de INDERVALLE.

PARAGRAFO 1: El valor del recaudo y el giro por concepto de la tasa Pro-deporte Departamental se transferirá a INDERVALLE conforme al presente artículo, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

PARAGRAFO 2: Declaración: El recaudo de la tasa Pro-deporte Departamental será declarable, en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTICULO OCTAVO.- DESTINACION: INDERVALLE podrá destinar el producto del recaudo de la tasa, que se crea por la presente Ordenanza, a cofinanciar los programas y proyectos de inversión social conforme a la Ley 181 de 1995, al Plan de Desarrollo del Departamento y Plan Estratégico de INDERVALLE, de acuerdo con la siguiente distribución:

TEMAS	DISTRIBUCION		SUBTEMAS
	GENERAL	ESPECIFICA	
APOYO AL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION EN LOS MUNICIPIOS	50%	45%	Municipios diferentes de Cali.
		5%	Comunas de Cali
		11,5%	Juegos Departamentales
		10,5%	Juegos del Sector Educativo
		5%	Otros Juegos
		23%	Recreación y Construcción I.D Veredal
JUEGOS OFICIALES	0,5%	100%	Juegos Oficiales
DEPORTE SENIOR	0,5%	100%	Juegos del Sector Senior Master.
DEPORTE ASOCIADO	45%	6%	Sector Discapacitado
		15%	Seguridad Social para Deportistas
		79%	Juegos Deportivos Nacionales
FUNCIONAMIENTO	4%	100%	Funcionamiento de la Entidad

* I.D: Infraestructura Veredal.

PARAGRAFO: Los recaudos, por la aplicación de esta tasa y sus rendimientos bancarios, son de destinación específica, por lo tanto no se podrán destinar a ninguna otra actividad de la Administración Pública diferente a la inversión social en Deporte, Educación Física y Recreación y serán de uso exclusivo de INDERVALLE.

ARTICULO NOVENO.- La presente Ordenanza rige a partir del momento de su sanción por el Gobernador del Departamento y su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) de septiembre de dos mil seis (2006).

(Fdo) **AMANDA RAMIREZ GIRALDO**
Presidenta

(Fdo) **NAIN GARCIA DIAZ**
Secretario General